Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120220000400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO SUSTANCIACION SEGUIR ADELANTE No. 0662.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble
Demandante/Accionante: Bancolombia S.A
Demandado/Accionado: I & J Distribuciones SAS
Radicación No. 13836310300120220000400

I. OBJETO

Para el presente asunto, fue formulada demanda ejecutiva singular por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial contra a I & J Distribuciones S A S, Jorge Eliécer Figueroa Payares e Ivonne Amanda Martínez Rodríguez.

La demandada Ivonne Amanda Martínez Rodríguez, fue admitida en liquidación patrimonial por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla con auto del 15 de junio de 2.022, conforme memorial allegado con destino al expediente radicado No. 13836310300120220000800, también en conocimiento de este Juzgado y que fue trasladado al presente asunto.

Siendo así, tal circunstancia fue puesta en conocimiento de la parte actora en virtud de auto del 06 de octubre del 2.022, quien con memorial del 11 de octubre del cursante manifestó: "… en aplicación del artículo 565 del CGP por mandato legal se debe SUSPENDER LA EJECUCIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDADA IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ, y continuar la ejecución del presente proceso ejecutivo en contra I & J DISTRIBUCIONES S A S, JORGE ELIECER FIGUEROA PAYARES…" y a su vez, solicitó seguir adelante la ejecución contra estos.

Los demandados Jorge Eliécer Figueroa Payares y la sociedad I & J Distribuciones SAS fueron notificados a través de los correos electrónicos JORFIPA@HOTMAIL.COM e IYJDISTRIBUCIONES@GMAIL.COM, generando acuse de recibo el día 2022 /02/22 13:26: 32 y 2022/02/22 16:05:29, respectivamente, por lo que su notificación se surtió a partir del día 25 de febrero de la presente anualidad; sin embargo, los demandados guardaron silencio.

En este orden, es del caso aplicar el artículo 440 del C. G. del P., que señala que cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de Jorge Eliécer Figueroa Payares y la sociedad I & J Distribuciones SAS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120220000400.

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.
QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante, la suma de 1 SMLMV, suma que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal c.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5260fe6c91cbbb42808ee9f390989d9a0160f04bc775f6d1e6331981276e47**
Documento generado en 21/11/2022 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica